

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PROPICIA LA ENTREGA DE ALIMENTOS SALUDABLES POR PARTE DE LA JUNAEB	
BOLETÍN N° 12.157-11	
TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SALUD
<i>Ley N° 15.720 que crea una corporación autónoma con personalidad jurídica y derecho público y domicilio en Santiago, denominada Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.</i> Artículo 2°.- Conforme a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo anterior¹, de acuerdo con las finalidades que establezcan los planes de desarrollo educativo y con las informaciones y normas docentes que proporcione la Superintendencia de Educación Pública, las Juntas de Auxilio Escolar y Becas programarán la aplicación de los siguientes beneficios a los alumnos de los establecimientos de enseñanza pública y particular gratuita, de niveles pre-primario, primario, medio y superior: a) De alimentación; b) De vestuario; c) De útiles escolares; d) De transporte; e) De becas; f) De préstamos a los estudiantes universitarios; g) De internados y hogares estudiantiles; h) De preservación y recuperación de la salud en colonias climáticas y de vacaciones, e i) De cualquiera otra medida asistencial. Los beneficios a que se refieren las letras b), c), d), g), h) e i) del inciso	PROYECTO DE LEY: “Artículo 1.- Agrégase en el artículo 2° de la ley N° 15.720 los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

¹ Artículo 1, incisos 2° y 3° “La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y las Juntas Provinciales y Locales tendrán a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.

Tales medidas tenderán a favorecer a todos los escolares de hasta 15 años de edad que las necesiten y a los de más de 15 años que, junto con necesitarlas, hayan revelado capacidad para continuar estudios. Se dará preferencia en la aplicación de estas medidas, particularmente de las becas y préstamos, a los niños y jóvenes capacitados en cualquier aspecto de la actividad intelectual, artística manual o física, de meritorio rendimiento escolar y de escasos recursos económicos. También se dará preferencia a los estudiantes que sean hijos de padres que tengan cinco o más hijos menores de 21 años.

COMISIÓN DE SALUD DEL SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SALUD
precedente, podrán ser gratuitos o pagados parcialmente por los beneficiarios en los casos, forma, monto y condiciones que establezca el Reglamento General. Las Juntas de Auxilio Escolar y Becas destinarán no menos de un 15% de su presupuesto total al Servicio de Becas y Préstamos para los estudiantes capacitados y de escasos recursos económicos. El Departamento General determinará procedimientos para otorgar las becas y préstamos y para asegurar la devolución de éstos, así como para fiscalizar el efectivo aprovechamiento de ambos beneficios en conformidad a esta ley. ooooo <i>Ley N° 20.606 sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad.</i> Artículo 6.- Los alimentos a que se refiere el artículo anterior no se podrán expender, <u>comercializar</u>, <u>promocionar</u> y publicitar dentro de establecimientos de educación parvularia, básica y media. Asimismo, se prohíbe su ofrecimiento o entrega a título gratuito a menores de 14 años de edad, así como la publicidad de los mismos dirigida a ellos. En todo caso, no podrá inducirse su consumo por parte de menores o valerse de medios que se aprovechen de la credulidad de los menores. La venta de alimentos especialmente destinados a menores no podrá efectuarse mediante ganchos comerciales no relacionados con la promoción propia del producto, tales como regalos, concursos, juegos u otro elemento de atracción infantil.	“El beneficio a que se refiere la letra a) deberá cumplir con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° de la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad. El reglamento regulará el tipo de alimento que debe entregar el proveedor, priorizará la adquisición y provisión de alimentos frescos que se produzcan en la misma zona o región de entrega y definirá regímenes especiales para aquellos estudiantes que padezcan alguna enfermedad o alergia alimentaria.”. Artículo 2.- Introdúcense en el artículo 6° de la ley N° 20.606 las siguientes modificaciones: a) Intercálase en el inciso primero, entre la coma que sigue a la palabra “comercializar” y el vocablo "promocionar" el término “licitar”, seguido de una coma.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SALUD
Toda publicidad de alimentos efectuada por medios de comunicación masivos deberá llevar un mensaje, cuyas características determinará el Ministerio de Salud, que promueva hábitos de vida saludables. El etiquetado de los sucedáneos de la leche materna no deberá desincentivar la lactancia natural. Asimismo, incluirá información relativa a la superioridad de la lactancia materna e indicará que el uso de los referidos sucedáneos debe contar con el asesoramiento de un profesional de la salud. El Ministerio de Salud deberá disponer, en conjunto con el de Educación, de un sistema obligatorio de monitoreo nutricional de los alumnos de enseñanza parvularia, básica y media, el que los orientará en el seguimiento de estilos de vida saludables. En todas aquellas disposiciones de esta ley donde se utilice la expresión "menores de edad", deberá entenderse que se refiere a menores de catorce años. ooooo <i>Ley N° 20.670 que crea el Sistema Elige Vivir Sano</i>	b) Agrégase al final del inciso cuarto, en punto seguido, lo siguiente: “Ninguna publicidad de alimentos a los que se refiere el artículo 5º² podrá ser financiada con recursos públicos ni incluir señas gráficas que identifiquen a instituciones públicas.”.

² El artículo 5º de la ley N° 20.606, se refiere a alimentos que presenten en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas, azúcares, sal u otros ingredientes que el reglamento determine. Este tipo de alimentos se deberá rotular como "alto en calorías", "alto en sal" o con otra denominación equivalente, según sea el caso.